



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4269-SPA-3342  
y acumulados PAOT-2021-5493-SPA-4322  
PAOT-2021-5644-SPA-4445

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13446 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

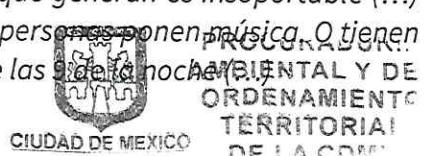
Ciudad de México, a 08 SEP. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-4269-SPA-3342**, **PAOT-2021-5493-SPA-4322** y **PAOT-2021-5644-SPA-4445** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Recientemente abrieron una cantina en la calle de Horacio #232, esq. Taine. [colonia Polanco V Sección, Miguel Hidalgo] Se llama La patrona de Polanco. Desde el jueves hasta el domingo por las tardes suena constantemente el ruido del mariachi (el lugar está semi abierto) y se escucha junto con la gente tomando y cantando, a varias cuadras alrededor (Taine, Sudermann, Petrarca, Horacio) (...) Los horarios en que el establecimiento emite más ruido son por las tardes de los días Jueves, Viernes, Sábado y Domingo (...)
2. (...) el restaurante La Patrona pone música a muy alto volumen, no todos los días, pero por las noches cantan y ponen música muy fuerte, esta zona es residencial y comercial, pero los comercios deben respetar a los vecinos moderando el ruido que generan (...) con respecto a los actos realizados por el restaurante-cantina La Patrona, ubicada en Av. Horacio, no. 232, Col. Polanco V sección, alcaldía Miguel Hidalgo. (...) el ruido que generan es insoportable (...) En días como jueves, viernes y a veces en fin de semana estas personas ponen música Q tienen música en vivo con un volumen fuera de orden (...) después de las 22:00 horas (...)





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4269-SPA-3342  
y acumulados PAOT-2021-5493-SPA-4322  
PAOT-2021-5644-SPA-4445

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13446 -2022

3. (...) el volumen exagerado del bar La Patrona. Como no tienen puertas sino plásticos. Cantan con micrófono (...) tienen un volumen de música y a veces Karaoke excesivo (...) empiezan desde las 18 y terminan a veces a las 12 de la noche (...) como dicho establecimiento tiene una terraza que no tiene aislantes de sonidos (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Horacio, no. 232, Colonia Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite tres denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4269-SPA-3342  
y acumulados PAOT-2021-5493-SPA-4322  
PAOT-2021-5644-SPA-4445

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 4 4 6 -2022

Es así que, con la finalidad de establecer una cita para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, personal adscrito a esta entidad, estableció comunicación vía telefónica y electrónica con dos de las personas denunciantes, mismas que refirieron que los hechos denunciados habían cesado.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a una de las personas denunciantes, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dicha persona atendiera el requerimiento.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de existir.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “La Patrona de Polanco”, ubicado en Avenida Horacio, número 232, colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; lo anterior, debido a que dos de las personas denunciantes manifestaron que las emisiones sonoras provenientes de éste, dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4269-SPA-3342  
y acumulados PAOT-2021-5493-SPA-4322  
PAOT-2021-5644-SPA-4445

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 4 4 6 -2022

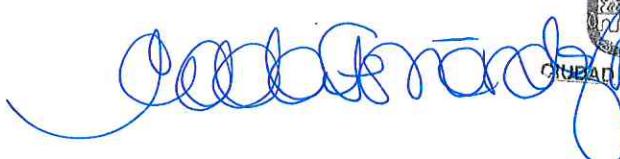
RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR